

# ON MANUEL XIMENEZ

DE CARMONA, MINISTRO PRINCIPAL, Y JUEZ PRIVATIVO DE LA REAL JURIS-  
dicion de Marina, y Montes de la Provincia de Motril.



PAGO SABER A TODOS LOS VECINOS ESTANTES, Y HABITANTES  
en  
Montes, y Arbolados, como por la Real Ordenanza de Montes, nueva Instruc-  
cion, Adiccion à ella, y por Carta orden circular, expedida por el Excmo. Señor  
Baylio Fray Don Julian de Arriaga, Theniente General de la Real Armada, Se-  
cretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, è Indias, aprobadas por  
su Magestad, està mandado, y declarado: Que los Dueños de los Montes, y Arbolados gozen, y  
tengan el libre uso, y usufructo de ellos, à excepcion de los Arboles marcados por utiles à la con-  
struccion de Vageles, y servicio de Arsenales, dedicado para la corte de estos, siempre que los neces-  
iten, hacer justificacion de ello ante la Justicia del respectivo Pueblo, y con ella ocurrir al Ministro  
principal de Marina de esta Provincia, solicitando la Licencia, quien se la concederà ( si lo hallare  
por conveniente ) sin llevar costo, ni derecho alguno: Y por lo respectivo à los demás Arboles, no  
marcados, por no ser al presente propios para la construccion, no necessitan sus Dueños de Licen-  
cia alguna, para el uso, y usufructo de ellos. Esto debe entenderse, con la precisa obligacion de  
cuidar de todo quanto conduza al aumento, y buen estado de sus Montes, en Plantios, Entresa-  
cos, Podas, &c. observando puntualmente, lo que en esta razon se les ordene por los Señores Minis-  
tros de Marina, en los Autos de Visita, y fuera de ella; pues en estos asumptos, y en qualquiera de-  
sorden, que destruya los Montes, serán residienciados, y castigados, con las penas, que aya lugar en  
derecho. Y por lo perteneciente al Arbolado de los Montes, y demás sítios Realengos, Valdios, y  
del comun de Vecinos, para la Corte de los Arboles, que estén marcados, por utiles al Real Servicio,  
se debe pedir Licencia al Ministro de Marina, en los terminos referidos, y para los no marcados, ha-  
de observarse por punto general, pedir Licencia à la Justicia, haciendo la Instancia en Papel del Sello  
quarto, y precediendo declaracion del Albañil, y Carpintero, del numero de piezas, que necessite,  
se les concederà por la Justicia, solamente en aquellas porciones, que basten à socorrer la urgencia,  
dandole un breve Despacho, para resguardo en el Monte, interim se execute el Corte, pagaran por  
el costo de todo lo referido quatro reales de vellon, y en caso de deberse conducir las Maderas de un  
Lugar à otro, pagaran diez y seis mrs. por cada Guia; cuyos pagos serán los únicos, que deben ha-  
cer à la Justicia, y Escrivano que las conceda: Y todo el que en este asumpto, y en otro qualquiera  
perteneceiente à la Conservacion, y Aumento de los Montes, y Arbolados, reciba algun perjuicio, ó  
se sienta agraviado en las Sentencias, que se dicen por las Justicias, en las Causas que se hagan de  
Oficio, ó por Querella de parte, interpondrán su Apelacion para el Ministro Principal de Marina de  
esta Provincia, y si de la de este, recurrirán al Sr. Intendente General de Marina del Departamento  
de Cadiz, y si no quedare aun satisfecho de su decision, podrá por ultimo Recurso, apelar à su Ma-  
gestad, por medio de su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina. Y en atencion  
á estar mandado por su Magestad se reencargue su observancia, para que assi se cumpla, execute, y  
llegue à noticia de todos, por Auto de este dia, con orden, y aprobacion del Sr. Don Juan Gerbaut,  
Intendente General de Marina, de diez y seis de Febrero del corriente año, he mandado se fijen Edic-  
tos en los sítios publicos, y acostumbrados, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares comprendi-  
dos en la Jurisdicción, que exerce, en esta Provincia de Marina de Motril. Fecho

D. Manuel Ximenez  
de Carmona.

9 Otoño  
Diego Cano  
Pernau  
no  
volver

256